



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 6 JUL 2021 de dos mil veintiuno (2021)
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2018-0194.

Con base en lo obrado al plenario se dispone:

1. Por no cumplirse las previsiones de que trata el numeral 2° del artículo 317 del CGP, no se accederá a terminar la actuación por desistimiento, si se tiene en cuenta, que la norma prevé que tal actuación procede a **petición de parte** o de oficio, situación que no aplica al caso en estudio, pues, el memorialista adolece de tal calidad en la presente actuación.

2. Bajo los apremios de que trata el artículo 317 del CGP, Requírase a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, notifique el contenido del auto mandamiento de pago a la pasiva en los términos del artículo 292 del CGP.

3. Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No: <u>67 JUL 2021</u> Hoy <u>6 JUL 2021</u> El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.
--